



Frente Cambia Jujuy

LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



San Salvador de Jujuy, 10 de diciembre de 2024

Al Señor

Presidente de la LEGISLATURA DE JUJUY.

ALBERTO BERNIS

SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., con el objeto de solicitar tenga a bien disponer, de acuerdo al Reglamento de la Legislatura de Jujuy, dar entrada al siguiente Proyecto de Ley referente: **"SEGURO PROVINCIAL DE SALUD (SEPROSA)"**, que se adjunta con la presente, compuesto de siete (7) fojas útiles, (incluyendo antecedentes y nota de presentación) para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarlo a Ud. con atenta consideración.

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA LEGISLATURA DE JUJUY		
FECHA:	10-12-2024	
HORA:	11:03	
RECIBIO:	y.e.	

JUBERT, SANTIAGO OMAR
Bloque Frente Cambia Jujuy

MESA DE ENTRADA PARLAMENTARIA COPIA DIGITAL		
FECHA:	TAMANO DE ARCHIVO	RECIBIO
10/12/24	120 K.B	y.e.
HORA: 11-00-58		



PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto garantizar la accesibilidad del derecho a la salud a todos los habitantes de la provincia, otorgándoles la posibilidad de acudir tanto al sistema público de salud como al privado, en las condiciones que la autoridad de aplicación lo reglamente.

Que, resulta necesario enfatizar que toda asistencia sanitaria, posee un costo. Éste, en caso de personas carentes de recursos y sin obra social, es solventado por el Estado provincial.

En esa línea, resulta de público conocimiento que, por cambios en la economía nacional, las provincias han dejado de recibir la financiación que habitualmente recibían. Por citar un ejemplo paradigmático entre muchos, el Programa Federal Incluir Salud que brinda cobertura médico-asistencial a personas titulares de pensiones nacionales no contributivas, representa un costo mensual para el Ministerio de Salud – Estado Provincial de \$ 516.140.000, de los cuales, el estado nacional solo aporta \$19.813.132 (datos de noviembre de 2024).

En ese sentido, surge la necesidad de implementar un Seguro Provincial de Salud (SEPROSA) con el fin de que aquellas personas que no cuentan con una cobertura sanitaria, tengan la posibilidad de contratar el SEPROSA.

Así las cosas, el Seguro Provincial de Salud está orientado a brindar promoción, prevención, atención y rehabilitación de la salud a los jujeños, sobre la base de un esquema solidario, que permita sostener los costos del sistema de salud.

De conformidad a datos relevados por la Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud, el sistema público brinda cobertura al 50% de la población jujeña. De ese porcentaje, la mitad se encontraría en condiciones de vulnerabilidad social y económica, pero el resto, tendría capacidad de pago y se encontraría en condiciones de aportar ingresos al sistema de salud mediante el SEPROSA.

Esta ley, permitirá que personas que actualmente se encuentran en la economía informal (v. gr. feriantes, vendedores ambulantes, conductores de taxis y remises



Frente Cambia Jujuy

LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



no registrados, etc.) cuenten con cobertura explícita de salud, a la vez que reforzarían la base solidaria en el que se sustenta este esquema.

El SEPROSA permitirá al jujeño acceder a las prestaciones Plan Médico Obligatorio establecido por Decreto 492/95 con las modificaciones de la Resolución 201/2002 del Ministerio de Salud de nación y sus normas complementarias, pudiendo optar por prestadores pertenecientes tanto al sector público como al privado. Asimismo, se podrá acceder a planes diferenciales o superadores, por un costo adicional.

Con fundamento en los datos relevados, la norma parte de la presunción que todos aquellos que no cuentan con cobertura social pueden adquirir el SEPROSA, sin perjuicio de, por supuesto, establecer un mecanismo que permita a quienes realmente no pueden pagarlo, acreditar aquel extremo y acceder al SEPROSA de manera gratuita.

Por su parte, para maximizar la efectividad de la estrategia, se propone en el presente proyecto que la autoridad de aplicación (Instituto de Seguros de Jujuy-ISJ) pueda diseñar e implementar un sistema que garantice el cobro de las cuotas. En particular, se establece que toda la administración provincial deberá exigir el SEPROSA para la realización de trámites, y en la misma línea, se la faculta para celebrar convenios con los municipios, a fin de que, sobre la base de la colaboración, los mismos exijan el SEPROSA como parte de los requisitos de los trámites administrativos de su jurisdicción, por ejemplo, para habilitaciones comerciales, permisos de construcción, etc.

En cuanto al costo del SEPROSA, se propone el valor de cinco (5) consultas médicas -modulo 100 - nombrada por el ISJ, como unidad de medida actualizable.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.



LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“SEGURO PROVINCIAL DE SALUD (SEPROSA)”

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Créase el “Seguro Provincial de Salud” cuyos beneficiarios serán todos los habitantes de la Provincia de Jujuy que no cuenten con cobertura explícita de salud voluntarias u obligatorias, provinciales o nacionales; quienes, incorporados al sistema, gozarán de las prestaciones médico asistenciales prevista en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Se designa como autoridad de aplicación de la presente ley al Instituto de Seguros de Jujuy con las competencias previstas en la Ley N° 4282, sus modificatorias o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS BENEFICIARIOS. Los habitantes de la Provincia de Jujuy, serán beneficiarios del sistema de Seguro Provincial de Salud y podrán gozar de las coberturas médico asistenciales, sin periodo de carencia, previstas en el Programa Médico Obligatorio vigente.

Quedarán exceptuados del pago del Seguro Provincial de Salud, aquellos que acrediten no tener recursos suficientes para el pago del mismo o bien ingresos que no superen el mínimo establecido en (2) dos Salarios Mínimo Vital y Móvil al momento de tramitar el certificado de eximición.

ARTÍCULO 4º.- ORDEN PÚBLICO. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 5º.- FACULTAD DE AUDITORÍA. La autoridad de aplicación se encontrará facultada para efectuar auditorías periódicas y aleatorias, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Seguro Provincial de Salud.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA DEL SEGURO DE SALUD. El monto de las cuotas mensuales que cada beneficiario titular del seguro provincial de salud debe abonar para acceder a las prestaciones médico-asistenciales incluidas bajo su cobertura será equivalente al menor valor vigente de cinco (5) consultas médicas -módulo 100 (con coseguro) – según nomenclador del Instituto de Seguros de Jujuy. El beneficiario podrá incorporar a su grupo familiar, en las condiciones que establezca



la reglamentación. La autoridad de aplicación deberá prever cuotas diferenciales para grupos familiares numerosos.

ARTÍCULO 7°.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios tendrán acceso a todas las prestaciones médico- asistenciales incluidas en el Programa Médico Obligatorio vigente (Decreto 492/95, sus modificatorias y reglamentarias) al momento de su requerimiento y de conformidad a lo que reglamentariamente se establezca.

ARTÍCULO 8°.- PRESTADORES. Los prestadores del Seguro Provincial de Salud podrán ser del sector público provincial como del sector privado, quienes, en este último caso, deberán inscribirse para incorporarse como prestadores al presente sistema, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones establecidas al efecto.

ARTÍCULO 9°.- PAGO DE LAS PRESTACIONES. El valor de las prácticas profesionales reconocidas en la presente ley, serán establecidos según nomenclador dispuesto por el Instituto de Seguros de Jujuy.

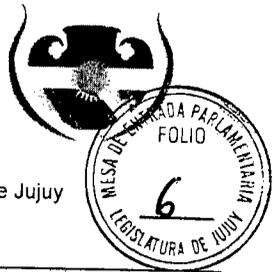
ARTÍCULO 10°.- PLANES SUPERADORES. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7°, la autoridad de aplicación debe poner a disposición de los beneficiarios la posibilidad de acceder a planes de salud de adhesión voluntaria, superadores o complementarios por mayores servicios, a través del pago de un costo adicional.

ARTÍCULO 11°.- BAJA DE BENEFICIARIOS. Procédase a la baja en la calidad de beneficiarios del Seguro Provincial de Salud, a todos aquellos que no hayan abonado hasta tres cuotas consecutivas.

También se procederá a la baja en la calidad de beneficiario, de todos aquellos que hayan suscripto declaraciones juradas, durante el proceso de inscripción, asentando datos que no sean fidedignos (fraudulentos).

ARTÍCULO 12°.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS. Todas las reparticiones de la Administración Pública Provincial y Municipal, cualquiera fuera la naturaleza administrativa de las mismas, requerirán entre sus requisitos acreditar la inscripción al sistema del Seguro Provincial de Salud y/o estar exceptuado del mismo de conformidad al art. 1°.

ARTÍCULO 13°.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN AL SISTEMA. Todos los beneficiarios del sistema del "Seguro Provincial de Salud" deberán inscribirse por las vías habilitadas dispuestas al efecto por la Autoridad de Aplicación.



ARTÍCULO 14°.- SECRETO DE INFORMACIÓN. Toda la información asentada en el proceso de inscripción del sistema del Seguro Provincial de Salud se encuentra bajo secreto administrativo, encontrándose prohibida la difusión total o parcial de la misma.

Solamente se podrá brindar información en los casos que fueran dispuestos mediante orden judicial.

ARTÍCULO 15°.- CREDENCIAL DIGITAL. La Credencial Digital acreditará la incorporación del beneficiario al sistema del Seguro Provincial de Salud, permitiéndole gozar de las prestaciones médico asistenciales dispuestas por la presente ley.

La Autoridad de Aplicación determinará situaciones excepcionales que permitan el uso de credencial física.

ARTÍCULO 16°.- CASOS DE EMERGENCIA POR RIESGO DE VIDA. En caso de emergencia médica que implique riesgo para la vida del paciente, la atención médica deberá ser garantizada, no quedando, en ningún caso, supeditada al pago de arancel alguno.

El Estado provincial, a través de la autoridad de aplicación, arbitrará con posterioridad los medios necesarios para percibir los gastos ocasionados.

ARTÍCULO 17°.- La autoridad de aplicación podrá reglamentar las condiciones de acceso al sistema de salud por parte de los nacionales no residentes en la provincia de Jujuy, sin perjuicio de los acuerdos de reciprocidad que pudieran alcanzarse.

ARTÍCULO 18°.- PROGRESION. La Autoridad de Aplicación estará facultada para efectuar la implementación de la presente ley de manera progresiva y por etapas cuando razones de índole operativa y/o administrativa así lo aconsejan.

ARTÍCULO 19°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Instituto de Seguro de Jujuy ejercerá las facultades contempladas en la Ley N° 4282 y sus modificatorias, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 20°.- ADHESION. Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.



Frente Cambia Jujuy

LEGISLATURA DE JUJUY



Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239200 - Fax (0388) 4239288 - 4239248 - 4239285 - 4239251 - 4600 S. S. de Jujuy



ARTÍCULO 21º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MARIELA ORTIZ
DIPUTADA PROVINCIAL
LEGISLATURA DE JUJUY.

Dra. IVANA GIREL BRAVO
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

IVANE PORCINO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE DIPUTADOS U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

JUBERT, SANTIAGO OMAR
Bloque Frente Cambia Jujuy

NATALIA YANINA SUEVARA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

GUIDO ALFREDO LUNA
Diputado Provincial
Bloque U.C.R.
Legislatura de Jujuy

FEDERICO MANENTE
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE DIPUTADOS U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

PROF. DIEGO ORLANDO CRUZ
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE DIPUTADOS U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

OLGA YOLANDA RAMOS
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

DR. ADRIANO MORONE
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

Lic. SILVINA MALENA AMERISE
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

Prof. MARIA TERESA FERRIN
Diputada Provincial
Bloque U.C.R.
Legislatura de Jujuy

NABEL ALMA BATALLANOS
DIPUTADA PROVINCIAL
LEGISLATURA DE JUJUY

Prof. ANGELICA E. CASTILLO
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE DIPUTADOS U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

HILDA DEL PILAR PROLONGO
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE DIPUTADOS U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY

Lic. JUAN RAMON BRAJCICH
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.
LEGISLATURA DE JUJUY



LEGISLATURA DE JUJUY



ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

Expte	A	Fojas	Forma
686-DP-24	DIR. SALA DE LAS COMISIONES	8	PROYECTO DE LEY

Enviado por MASTRANDREA, SILVIA ADRIANA el 10/12/2024 a las 11:24:01